

TR301V - Becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

Abierto todo el año

Objeto

1. La presente orden tiene por objeto regular el régimen de la concesión directa de subvenciones por parte de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en concepto de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas en el marco de la formación profesional para el empleo financiadas por la referida consellería, código de procedimiento TR301V, a excepción de la formación incluida en programas integrados de empleo, talleres de empleo y acciones formativas financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de recuperación y resiliencia.
2. Por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones, referidas a las acciones formativas que se inicien en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022, día de la entrada en vigor de esta orden, y el 31 de octubre de 2023 (ambos incluidos).

¿A quién va dirigido?

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones en concepto de becas y ayudas objeto de la presente convocatoria las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas recogidas en el artículo 1 y que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en esta orden, así como los particulares establecidos en los artículos que se refieren a cada tipo de beca o ayuda, en los términos de lo dispuesto en el capítulo IV y en el anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
2. A efectos de lo indicado en el apartado 1 do artículo 3 de esta orden, tendrán la consideración de personas trabajadoras desempleadas aquellas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia y con situación laboral como no ocupadas, en la fecha de inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación a la acción formativa.

También podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras que, teniendo la condición laboral de ocupadas en el momento de su incorporación a la acción formativa, en aquellos supuestos en que esté permitida la participación de personas trabajadoras ocupadas, adquieran la condición de personas trabajadoras desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia durante el período de desarrollo de la acción formativa.

En este caso, solo tendrán derecho a percibir las ayudas que les puedan corresponder desde el primer día del mes siguiente a aquel en que adquieran la condición de persona desempleada. En

el supuesto de que desaparezca el hecho causante, se perderá el derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar esta situación.

La persona beneficiaria debe comprometerse a mantener los requisitos que le permiten el acceso a la subvención durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estará obligada a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

[Leer más](#) [Leer menos](#)

Requisitos

No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones previstas en esta orden aquellas en las cuales concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en ninguna de dichas circunstancias se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden, mediante una declaración responsable incluida en el modelo de solicitud del anexo I, cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre declaración responsable y comunicación.

A dónde acudir

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Dirección Xeral de Formación para o Emprego e Orientación
Subdirección Xeral de Formación para o Emprego
Servizo de Planificación da Formación para o Emprego

San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 881999124/ 981999602

<https://emprego.xunta.gal>

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Dirección Xeral de Formación para o Emprego e Orientación Centro de Novas Tecnoloxías

Rúa Airas Nunes, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 881997803/ 881997807

<https://cntg.xunta.gal/web/cntg/bolsas-e-axudas>

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Xefatura Territorial da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade da Coruña
Servizo de Formación para O Emprego e Orientación da Coruña

Rúa Gregorio Hernández, nº 2 - 4

15011 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881566/ 881881558

Fax: 881881576

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Lugo
Servizo de Formación para O Emprego e Orientación de Lugo

Ronda da Muralla, nº 70

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982294275/ 982294241

Fax: 982294282

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Ourense
Servizo de Formación para O Emprego e Orientación de Ourense

Avda. da Habana, nº 79 - 6º

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988386837/ 988386105

Fax: 988386829

Xunta de Galicia Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade
Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Pontevedra (Vigo)
Servizo de Formación para O Emprego e Orientación de Vigo

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 886218165/ 986817765

Fax: 986817621

Leer más Leer menos

Órgano responsable

Dirección Xeral de Formación para o Emprego e Orientación

Normativa

Ámbito Autonómico

Orden de 24 de octubre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 (DOG nº 206 del 28 de octubre de 2022)

Extracto de la Orden de 24 de octubre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 (DOG nº 206 del 28 de octubre de 2022)

Plazo

Plazo de presentación: Abierto todo el año

1. La persona trabajadora desempleada deberá presentar su solicitud en el plazo de un mes desde su incorporación a la acción formativa, o desde que tenga lugar el hecho causante que determina el derecho.
2. La presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su solicitud, previa resolución que así lo declare.

Disposición transitoria segunda. Presentación de solicitudes al amparo de la orden anterior.

El plazo de presentación de solicitudes, al amparo de lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, será de un mes desde la incorporación a la acción formativa o desde que tenga lugar el hecho causante que determina el derecho.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2022.

Documentación para la presentación

Solicitudes .

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado del anexo I, procedimiento TR301V, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La persona interesada deberá presentar, debidamente cumplimentado y firmado, el formulario de solicitud del anexo I, con indicación expresa de las becas y ayudas que vaya a solicitar.

3. En el supuesto de que la persona solicitante no tenga capacidad técnica o económica o que, por otros motivos, no tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la presentación electrónica de la solicitud y de la documentación complementaria podrá ser válidamente realizada por una persona representante que sí cumpla con dichos requisitos.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las correspondientes entidades y centros beneficiarios colaborarán con las personas solicitantes, a través de sus recursos y medios humanos y técnicos, siempre que aquellas les otorguen su autorización para presentar en su nombre la solicitud y la documentación complementaria.

Además, la persona peticionaria podrá dirigirse a la oficina de empleo que le corresponda del Servicio Público de Empleo de Galicia para que una persona empleada pública presente en su

nombre la solicitud y la documentación complementaria, si es autorizada expresamente por la peticionaria.

En el caso de víctimas de violencia de género que hayan solicitado la confidencialidad de sus datos, la solicitud de subvención deberá tramitarse a través de la persona tutora.

4. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación o a las jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, según el tipo de acción formativa en que se participe y de conformidad con el siguiente criterio:

a) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, procedimientos TR302A y TR303B, o en las acciones formativas impartidas por el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia, se dirigirán a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

b) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas distintas a las citadas en el apartado 4.a) de este artículo se dirigirán a las correspondientes jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, según la provincia o ámbito territorial al que corresponda la competencia.

Se incluyen en este apartado b) las derivadas de la participación en las siguientes acciones formativas:

- Las dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y las dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas con compromiso de contratación, procedimientos TR301K y TR301P, respectivamente.
- Las propias de la oferta formativa ejecutada en los centros de formación para el empleo de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.
- Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas impartidas en los centros de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, con respecto a las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración entre la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad y la de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos.

En caso de que en el acuerdo de colaboración entre ambas consellerías se establezca otro procedimiento para la presentación y tramitación de las solicitudes de becas y ayudas, será de aplicación lo dispuesto en dicho acuerdo.

c) En caso de que durante el período de vigencia de esta orden se habiliten nuevas líneas de formación para el empleo no citadas en los anteriores apartados a) y b), se atenderá, a efectos de determinar el órgano al que se debe dirigir la solicitud, a lo que en ellas se establezca.

A estos efectos, deberán señalar en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, anexo I, la opción que corresponda.

5. La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación complementaria relacionada en el artículo 17 de esta orden, en su caso.

Declaración responsable que forma parte de la solicitud .

1. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella y en la cual se harán constar los aspectos siguientes:

a) Que cumple con los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la beca y/o ayuda que se solicita, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener dichos requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estaría obligado a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

b) Que en relación con otras becas y ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra beca y/o ayuda para este mismo concepto para el que solicita esta subvención.
- De solicitarse y/o conceder otras ayudas para este mismo concepto para el que se solicita esta beca y/o ayuda, deberán relacionarse estas en el documento de solicitud, anexo I.

c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que, en su caso, se adjuntan son ciertos.

d) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo previsto en el artículo 11.g) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Que conoce las estipulaciones de la presente orden y de las bases de la convocatoria que regula la acción formativa, que cumple con los requisitos señalados en ella, en particular los establecidos para aquellas becas y/o ayudas que solicita, y que se compromete a destinar el importe de la subvención al objeto indicado.

h) Que, para el supuesto de solicitar una beca de asistencia por discapacidad, por IPE, por ser miembro de familia numerosa o monoparental, o una ayuda por conciliación, la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de las personas miembros que la componen es inferior al 75 % del IPREM.

i) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por transporte público, urbano y/o interurbano, el medio y la/s líneas de transporte utilizadas son las que se relacionan en el anexo I.

j) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por transporte en vehículo propio, no existe medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral y el lugar donde se desarrolla la acción formativa o que, en el caso de existir, el horario regular del transporte público no permite compatibilizarlo con el horario de la acción formativa.

k) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por manutención, el horario de impartición de la acción formativa es de mañana y tarde, y la distancia entre la dirección de intermediación laboral registrada en el Servicio Público de Empleo de Galicia y el lugar en que se desarrolla la actividad alcanza o supera los 20 kilómetros, y que a estos efectos el total diario de kilómetros a realizar y la matrícula del vehículo a utilizar son los que se relacionan en el anexo I.

l) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por alojamiento y manutención, la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en que se imparte la acción formativa es igual o superior a los 100 kilómetros, o que, por la red de transportes existentes, los desplazamientos no se pueden efectuar diariamente antes y después de las clases y, además, que la asistencia a la acción formativa implica el alojamiento en el ayuntamiento en que tiene lugar su impartición, en horario de mañana y tarde.

m) Que, para el supuesto de solicitar la ayuda por conciliación, esta es consecuencia del cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de doce años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

2. La concesión de las subvenciones vinculadas con las becas y ayudas recogidas en esta orden se realizará sobre la base de la declaración responsable contemplada en este artículo, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan ser realizadas con posterioridad por la unidad administrativa correspondiente.

3. La presentación de una declaración responsable falseando las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u ocultando las circunstancias que la impidieran o limitaran podrá tener la consideración de una infracción en los términos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se considerarán falseamiento u ocultación de las circunstancias el incumplimiento del compromiso de mantener los requisitos necesarios para tener derecho a la subvención, la falta de documentación que lo acredite y/o el incumplimiento de la obligación de comunicar que se han dejado de cumplir los requisitos exigibles, en el plazo señalado en esta orden.

Documentación complementaria .

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Las personas peticionarias de las becas de asistencia reguladas en el artículo 5 de la presente orden, relativas a personas con discapacidad, personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal individualizado de empleo, y miembros integrantes de familias numerosas o monoparentales, así como las peticionarias de las ayudas por conciliación reguladas en el artículo 9, deberán aportar junto con la solicitud el anexo II, de comprobación de datos de terceras personas interesadas.

b) En el supuesto de solicitar la beca de asistencia para miembros integrantes de familias monoparentales, certificado emitido por la Consellería de Política Social y Juventud, acreditativo de que reúnen los requisitos para ser persona beneficiarias de la beca.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Las imágenes electrónicas aplicarán los formatos establecidos para archivos de imagen en la Norma técnica de interoperabilidad del catálogo de estándares; el nivel de resolución mínimo para imágenes electrónicas será de 200 píxeles por pulgada, tanto para las imágenes obtenidas en blanco y negro, color o gradación de grises; la imagen electrónica será fiel al documento origen (respetará la geometría del documento origen, en tamaños y proporciones, no contendrá caracteres o gráficos que no figurasen en el documento de origen y su generación se realizará por un medio fotoeléctrico).

Las imágenes electrónicas que aporten las personas interesadas al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente, en el ámbito de la actividad de las administraciones públicas.

Las imágenes electrónicas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, la persona interesada deberá conservar el documento original por un plazo de cuatro (4) años desde la presentación de la imagen electrónica.

Comprobación de datos .

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

I) DNI/NIE de la persona solicitante.

II) DNI/NIE de la persona representante.

III) La inscripción como persona trabajadora desempleada en el Servicio Público de Empleo de Galicia, a fecha actual o a fecha concreta, en los términos de esta orden.

IV) Para el caso de solicitar la ayuda por transporte público urbano o interurbano, o por transporte en vehículo propio, o la ayuda por manutención, la dirección de intermediación laboral de la persona solicitante.

V) Para el caso concreto de las becas de asistencia para personas con discapacidad, certificado de la discapacidad de la persona solicitante, reconocida por la Xunta de Galicia.

VI) En los casos en que proceda, la inclusión de la acción formativa, solicitada y no caducada, en la que la persona trabajadora desempleada participa, desde el itinerario individual y personalizado de empleo (IPE), en coherencia con el objetivo profesional que en él se establezca, en los términos de esta orden.

VII) Para el supuesto de las becas de asistencia y para ayudas por conciliación, certificado de empadronamiento, convivencia o residencia en un ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia.

VIII) Para el caso concreto de las becas de asistencia para personas miembros de familias numerosas, título de familia numerosa.

IX) Para el caso específico de ayudas a la conciliación, en su caso, certificado del grado y nivel de dependencia de la persona que motiva la conciliación, emitido por la Administración pública competente.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla pertinente habilitada en el formulario correspondiente, anexos I y/o II, y aportar los documentos acreditativos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará, el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de alguno de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Trámites posteriores a la presentación de la solicitud y documentación complementaria .

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Leer más Leer menos

Anexos asociados

Fase de solicitud

- Comprobación de datos de terceras personas interesadas (anexo II)

Resolución

Plazo de resolución: Seis meses

Sentido del silencio: Negativo